

1.2. EL GOBIERNO

A. Concepto y regulación

El concepto de Gobierno tiene una doble vertiente:

- Por un lado es una institución de un marcado carácter político, pues su composición viene determinada por el resultado de unas elecciones. En este sentido, los términos Gobierno y Consejo de Ministros suelen utilizarse como sinónimos.
- Por otro lado, goza de un indudable carácter administrativo, por cuanto cada Ministro que integra el Gabinete es Jefe de su Departamento Administrativo correspondiente.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, regula en profundidad el órgano constitucional del Gobierno, establece en su artículo 1 que:

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

CUIDADO

No debemos confundir las funciones de carácter político del Gobierno con las de carácter administrativo

B. Composición

Según el art. 98 de la Constitución, el Gobierno se compone de:

- Presidente.
- Vicepresidentes, en su caso.
- Ministros. Cabe que se nombren ministros sin cartera, es decir, sin un Departamento Administrativo determinado para dirigir, por lo que realizan únicamente actividad política.
- Los demás miembros que establezca la ley. En este sentido la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que el Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros.

Actualmente, ninguna otra autoridad puede formar parte del Consejo de Ministros. Se excluyen, por tanto, el Rey y los Secretarios de Estado, que pueden asistir a las reuniones, pero sin capacidad alguna (con voz pero sin voto), cuando sean convocados, para informar sobre asuntos de su competencia.

ATENCIÓN

El Gobierno se compone de:

- Presidente
- Vicepresidentes, en su caso
- Ministros
- Otros miembros que establezca la ley

C. Estatuto jurídico de sus miembros

No podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna (art. 98.3 Constitución).

Su responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

La acusación por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones sólo podrá ser planteada:

- Por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso.
- Por la aprobación de la mayoría absoluta del Congreso.

En ningún caso se les aplicará la prerrogativa real de gracia (art. 102 Constitución).

D. Funciones del Gobierno

Se establecen en el art. 97 de la Constitución:

a. Políticas

- Dirige la política interior y exterior.
- Dirige la Administración Civil y Militar.
- Dirige la defensa del Estado.

b. Administrativas

- Ejerce la función ejecutiva.
- Ejerce la potestad reglamentaria, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

E. Cese

El art. 101 de la Constitución determina que el Gobierno cesa:

- Tras la celebración de elecciones generales.
- En los casos de pérdida de confianza parlamentaria.
- Por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

El Presidente del Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras, o de las Cortes Generales.
- b) Plantear la cuestión de confianza.
- c) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo.

IMPORTANTE

Funciones políticas del Gobierno:

- Dirige la política interior y exterior
- Dirige la Administración Civil y Militar
- Dirige la defensa del Estado

Funciones administrativas:

- Ejerce la función ejecutiva
- Ejerce la potestad reglamentaria

El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

Las delegaciones legislativas otorgadas por las Cortes Generales quedarán en suspenso durante todo el tiempo que el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales.

F. Responsabilidad de los miembros del Gobierno

La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos vistos anteriormente.

1.3. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

Vienen reguladas en el Título V de la Constitución (arts. 108 a 116).

A. Responsabilidad del Gobierno

El Gobierno responde solidariamente de su gestión política ante el Congreso de los Diputados (art. 108).

B. Solicitud de información

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas (art. 109).

C. Presencia del Gobierno ante las Cámaras

Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos (art. 110).

D. Interpelaciones y preguntas

El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición (art. 111).